

## OFICIO CIRCULAR SIR N.º 3

**MAT.:** Modifica Oficio Circular N.º 1 que fija pautas y recomendaciones para la admisibilidad del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y sus efectos.

Santiago, 22 de Noviembre de 2016

**DE:** SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO (TP)

**A:** USUARIOS/AS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

Por este medio, presentamos a los usuarios/as de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante “la Superintendencia”, modificaciones al Oficio Circular SIR N.º 1 que establece pautas y recomendaciones para la correcta y eficiente tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, las que constituyen instrucciones para todos los funcionarios/as de esta Superintendencia.

### CONSIDERANDO

1. Que, el 9 de octubre de 2014, entró en vigencia la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante “la Ley”, que estableció el Procedimiento Concursal de Renegociación, al cual pueden someterse las Personas Deudoras, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley.
2. Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 se dictó el Oficio Circular SIR N.º 1 que fijó pautas y recomendaciones para la admisibilidad del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y sus efectos, el que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2015.
3. Que, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Capítulo V de la Ley, que comprenden la sustanciación y facilitación de los citados procedimientos, la Superintendencia ha constatado la necesidad de precisar las pautas y recomendaciones contenidas en el Oficio Circular SIR N.º 1, en relación a las exigencias establecidas en los artículos 260 y siguientes de la Ley, debiendo proceder a la dictación de la siguiente modificación:

## TÍTULO I

### MODIFICA OFICIO CIRCULAR SIR N.º 1 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

**Artículo 1º: Reemplácese el Artículo 1 por el siguiente:**

**Artículo 1º: Del requisito de ser “Persona Deudora”.**

Se entiende por Persona Deudora toda persona natural que no sea contribuyente de primera categoría ni contribuyente del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824 del Ministerio de Hacienda que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para los efectos de la letra e) del artículo 261 de la Ley, tratándose de contribuyentes de primera categoría o de contribuyentes del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, se entenderá que no han prestado servicios por actividades comerciales cuando en los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud, no han emitido o recibido de terceros facturas, boletas de ventas o servicios, boletas de honorarios u otros documentos análogos.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- i) la declaración jurada requerida en el artículo 261 letra e) de la Ley.
- ii) la carpeta tributaria para solicitar créditos que contenga los formularios N.º 22 y N.º 29, correspondientes a los últimos tres periodos tributarios.
- iii) el informe de boletas de honorarios emitidas e informe de boletas de terceros recibidas, ambos documentos del año de la solicitud de inicio del Procedimiento de Renegociación.
- iv) la información de sus ingresos, agentes retenedores y otros, incluyendo su detalle, correspondiente a los últimos tres periodos tributarios.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de acreditar el cumplimiento de lo exigido por la referida letra e) del artículo 261, por resolución fundada, esta Superintendencia podrá requerir a la Persona Deudora que acompañe antecedentes complementarios, de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 262 de la Ley.

**Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 2º en los siguientes términos:**

**1. Reemplácese el número 2 del Artículo 2º por el siguiente:**

Se entiende que las obligaciones están vencidas por más de 90 días corridos, cuando entre la fecha de vencimiento de la primera obligación impaga indicada en la solicitud de inicio y la fecha de presentación de dicha solicitud, hubiese transcurrido dicho plazo. La fecha de vencimiento deberá constar fehacientemente de los antecedentes justificativos acompañados de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del presente Oficio Circular.

En aquellos casos en que los antecedentes justificativos de la existencia, monto y vencimiento de las obligaciones invocadas en la solicitud de inicio, tenga más de 30 días de vigencia, de acuerdo a lo exigido en el artículo 6º del presente Oficio Circular, esta